

El criterio mensurador debe formarse en presencia de las circunstancias que concurran en cada caso en particular, de tal manera que un hecho de naturaleza injuriosa puede revestir gravedad o carecer de ella, según el medio en que se ha producido, la calidad de las personas y la causa motivo o pretexto que ha dado lugar al hecho injurioso. CNCIV: , sala D, 27/12/92. ED- 104-111.-

El análisis de las declaraciones testimoniales y la valoración de cada una de ellas según las reglas de la sana crítica permiten apreciar el clima de quebranto matrimonial en que se desenvolvían las relaciones conyugales... CCIV: Y COM: ROS: Sala I, 31/08/94.-

Rechazo esta causal de divorcio por cuanto la demandada no ha sufrido actos injuriosos de parte del suscripto, he cumplido con mis deberes de asistencia y alimentos durante los años de separación de hecho transcurridos, no hubo maltrato ni agravios constantes como afirma ni insultos. No es mi manera de tratar a las personas y mucho menos a quien fue mi esposa durante tantos años de matrimonio. No hubo retiro de los hijos del hogar conyugal, si alguno de ellos estaba conmigo fue por su propia decisión.-

IV. CAUSAL DE DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO POR MAS DE TRES AÑOS (art. 214 inc 2 del C. C.).-

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma p rmanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separaci n sea por voluntad de uno o ambos c nyuges. La norma menciona que debe haberse interrumpido la cohabitaci n sin voluntad de unirse; esto significa que por lo menos debe mantener la decisi n de no convivir. Cualquiera de los esposos se encuentra legitimado para demandar el divorcio vincular, a n aquel que provoco sin justa causa la separaci n de hecho. Entre las posibles variantes de la separaci n de hecho sin voluntad de unirse se indican tanto la cesaci n de la cohabitaci n, por voluntad de uno de los c nyuges, sea que el otro haya dado motivos o no, como la de los esposos que resuelven y consuman de com n acuerdo la separaci n, con o sin infracciones de los otros deberes conyugales.-

Es una situación en la que tanto el objeto de las pretensiones como la causa de las mismas son divergentes (objetivas y subjetivas) la doctrina indica "una vez configurada la misma, el transcurso del plazo legal de tres años, de separación de hecho, aún por la sola voluntad de uno de los esposos, procederá el divorcio requerido por el cónyuge actor, cualquiera sea la actitud que adopte el otro. En efecto el demandado podrá invocar la propia inocencia o reconvenir por las causales culpables del art. 202 del C. C., acreditada la culpa exclusiva de su consorte, etc. Pero ninguna de esas articulaciones impedirá la sentencia de divorcio ya que nuestra ley ha erigido a la causal objetiva en autosuficiente; vale decir opera con independencia de quien peticiona el divorcio fuere culpable de la separación o de que obre o no en la otra parte una voluntad coincidente en la extinción del vínculo. Tarija José y Teseira de Tarija Lidia s. Divorcio Vincular. Sentencia N° 1085 del 21/12/2001. Sala Civil y Penal Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Dres. Area Maidana- Brito-Gandul.-

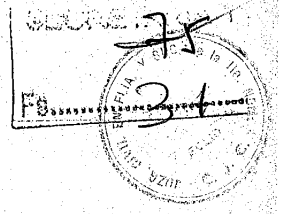
Cabe considerar con criterio amplio los planteos de las partes que peticionan en divorcio en la demanda y en la reconvencción, cuando se acredita que, desde años atrás, el matrimonio ha dejado de tener existencia en los hechos y solo sobrevive el vínculo jurídico....CNCIV: Sala F 17/03/92 LL, 1992- D- 3.-

La facultad del art. 204 in fine del C. Civil que permite a uno de los cónyuges pedir se lo declare inocente, debe ser interpretada con suma estrictez. CNCIV: Sala M, 12/05&93. J.A., 1994- 614.-

Con todo lo expuesto resulta demostrado que el divorcio vincular tiene como causal la SEPARACION DE HECHO por más de tres años prevista en el C. Civil en su art. 214 inc. 2°.- Esta causal objetiva de divorcio hace abstracción de quien es el que abandona la convivencia y se configura por el solo transcurso del tiempo indicado en la norma, estando los esposos separados sin voluntad de unirse.-

Por lo tanto solicito se declare el divorcio vincular entre las partes por la referida causal y se rechace la reconvencción interpuesta por la demandada.-

PRUEBAS



Adjunto la siguiente documentación:

A.- Copia de Boletín de Evaluaciones a nombre de Terán Luis Marcelo de la Escuela Nac, de Comercio República de Panamá.-

B.- Copia de Certificado de Educación Polimodal en Economía y Gestión de las Organizaciones a nombre de Terán Pablo Nicolás Gabriel expedido por el Instituto Vocacional Concepción.-

C.- Copia de Certificado de fecha 04 de Junio de 1998 otorgado por la Academia Rivadavia.-

D.- Copia de Comprobante de depósito en caja de ahorro en el Banco del Tucumán Grupo Macro S. A. Suc. Concepción de fecha 15 de Setiembre de 2011.-

E.- Dos certificados por reconocimientos a nombre de Terán Pablo Nicolás Gabriel del Instituto Vocacional Concepción.-

F.- Diploma de Terminación de Estudios E. G. B. de fecha 30/11/2001 y Diploma de Terminación de Estudios Polimodal de fecha 04/12/2004 ambos de Terán Pablo Nicolás expedidos por el Instituto Vocacional Concepción.-

G.- Certificado de Asistencia en el seminario de Conocimientos Técnicos sobre Batería Automotrices de fecha Julio de 2003 a nombre de Terán Pablo Nicolás.-

H.- Certificado de Olimpiada Argentina sobre Preservación del Ambiente a nombre de Terán Pablo Nicolás de fecha 19/10/2001.-

I.- Resumen de cuenta trimestral de la Caja de Valores a nombre de La Sra. Delgado Maria Luisa.-

J.- Pasaporte argentino a nombre de la Sra. Delgado Maria Luisa del Rosario.-

K.- Vouchers del mes de febrero de 1981.-

L.- Recibo a nombre del Sr. Terán Rodolfo expedido por la empresa Hansatour S. R. L. de fecha 04/02/1981 y Condiciones generales de la empresa Hansatour.-

M.- Original de Informe Estadístico de Nacido Vivo del Sanatorio Pasquín S. R. L. a nombre de Gonzalo Alberto Terán.-

N.- Original de carta de fecha 14 de Junio de 2007.-

Ñ.- Copia de escrito en el juicio Terán Rodolfo y Delgado Maria Luisa s. Homologación de Convenio. Expte N° 854/09 de fecha 01/04/11.-

O.- 21 Fotos familiares.-

Solicito que la documentación original que adjunta sea reservada en caja de Seguridad del Juzgado.-

V. PETITORIO

1.- Se me tenga por contestado en tiempo y forma la contestación de demanda y la reconvencción planteada por la demandada.-

2.- Se rechace la reconvencción por las causales subjetivas de la demandada con costas.-

3.- Se haga lugar a la demanda de Divorcio Vincular por la causal objetiva invocada en la demanda.-

4.- No se haga lugar al pedido de Reserva de Inocencia solicitado por la demandada.-

5.- Se tenga por adjuntada la documentación original.-

6.- Solicito la certificación por el Secretario de copias que se adjuntan y que oportunamente la documentación original entregada a esta parte.-

7.- Hago reserva de iniciar acciones legales calumnias e injurias en contra de la demandada.-

JUSTICIA

Karina Andrea Guzmán
Abogada
Matr. P. N° 500 C.A.S

Recibido hoy 07 MAR 2012 en 20

Siendo horas 12:15 adjuntando Originales de (21) fotografías de calificaciones, certificado analítico 2 fs, (3) certificados (4) diplomas, comprobante de depósito, comprobante de valores 1 fs, pasaporte, vouchers, recibo de pagos, nes preles de empresa de viaje, informe estomatológico, carta, copia de resento, copias de 37 fs

Dr. Roberto José Javier Zalazar
SECRETARIO
de la J. N. y Suc. de la J. N. CONCEPCION

246 132

**JUICIO: TERAN RODOLFO NICOLAS C/ DELGADO MARIA LUISA del
ROSARIO S/ DIVORCIO VINCULAR S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (C.P.Nº14 ACTOR) Expte: 1151/11-A14**

En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los días 11 de junio de 2012, siendo el día y la hora indicada para que se lleve a cabo la Audiencia Testimonial ordenada en el presente Cuaderno de Pruebas Nº 14 del ACTOR comparecen la Dra. Karina Guzmán, apoderada de la parte actora, el Dr. Pedro Segundo Cruz, apoderado de la parte demandada; y una persona ofrecida como testigo, quién previo juramento de Ley que en legal forma y justificación de identidad personal dijo llamarse: MANUEL ANTONIO DIAZ, argentino, mayor de edad, casado, contador público nacional, con domicilio en Shipton Nº 1667, quién justifica su identidad mediante DNI Nº 12.325.015, el que interrogado a tenor del cuestionario propuesto, contesta a LA PRIMERA PREGUNTA: No, no me comprenden. A LA SEGUNDA: Sí, las conozco a las dos partes. Soy contador de la empresa familiar que tienen ellos, así que por esa razón los conozco al Sr. Terán y a la Sra. Delgado. A LA TERCERA: Sí, se trata de un juicio de divorcio entre las partes, el Sr. Terán y la Sra. Delgado. Este tema ya viene desde el 2008 en que yo tome conocimiento de esto, si bien el juicio comenzó en 2011. A LA CUARTA: Sí, se encuentran separados y justamente por lo que dije en la respuesta anterior, en el año 2008 se me pidió a mí que elaborara un estado patrimonial a los efectos, digamos de, un posible arreglo en la división de bienes, situación esta que no prosperó, que no llegó a un buen final porque no se pusieron de acuerdo, justamente en la división de bienes, porque la Sra. Delgado, de los tres inmuebles quería dos, y esto ha truncado el arreglo, y a su vez sé que hay un depósito que se hace en la Caja de Ahorro del Banco del Tucumán en forma mensual, que era de un acuerdo que se había hecho en el año 2008, por el cual el Sr. Terán depositaba para la Sra. Delgado. A LA QUINTA: Sí, yo atiendo a la firma familiar, por esa razón conozco, además mi familia y yo somos clientes del negocio, de muchos años. Aproximadamente hace 15 años se hizo la apertura de un negocio en la localidad de Juan B. Alberdi para Gustavo Terán, en una propiedad que es del otro hijo de él, que lo conozco como "Popi" Terán. Eso hoy está a nombre

de Popi, en la actualidad ahí esta también otro hijo que es Marcelo Terán, él también es cliente mío. Marcelo arrancó acá en Concepción por la calle Roca al 200, ahí le había instalado su padre el local, y por ahí cerca, había otro local a nombre de Gonzalo Terán, también instalado por el padre. Esos negocios los conozco porque justamente yo tenía un vehículo y ellos vendían esa marca de repuestos. A LA SEXTA: Sí, ya había hecho mención de eso en la pregunta N° 4. En esa cuenta se depositaba inicialmente \$ 6000 y después se pasó a depositar la cantidad de \$ 7050, que es lo se deposita en la actualidad. Conozco esto porque veo los comprobantes de la salida de dinero, y lo que traen del comprobante de depósito. A LA SEPTIMA: Sí. Eso ha sido en el año 2008, en cual ya había hecho mención de eso, en la cual se me solicitó la confección de un estado patrimonial para que se realice la división de bienes. Inclusive se habían hecho pedidos de tasación de los inmuebles por parte de inmobiliarias del medio, a las cuales las partes les habían encargado, y esto se truncó porque no se habían puesto de acuerdo las partes. A LA OCTAVA: Un poco contesté en la anterior, digamos. No se han puesto de acuerdo porque justamente, los bienes más importantes son los inmuebles, los cuales son 3, en uno de esos la casa familiar donde vive la Sra. Delgado (Moreno N° 1550), a la par el negocio y la vivienda donde vive ahora el Sr. Terán (Moreno N° 1542). y una propiedad en la localidad de El Rodeo en la provincia de Catamarca, que es una casa de veraneo. Aclaro que cuando se tomó lo que declaré se colocó donde era el negocio, y yo dije donde era el negocio dado que el mismo se trasladó hacia el frente a Moreno N° 1531, y una de las partes, en este caso la Sra Delgado, quería dos inmuebles de esos, donde vive ella y la propiedad donde vive el Sr. Terán, es es lo que frustró la negociación, el posible acuerdo. A LA NOVENA: Sí, si. Toma la palabra la Dra. Guzmán y manifiesta que no desea hacer aclaratorias ni ampliatorias. Corrido el traslado al Dr. Cruz, solicita una aclaratoria a la pregunta Octava, para que aclare el testigo, si la propiedad de Moreno N° 1531 era parte del patrimonio a separar y segundo para que diga el testigo si sabe quien pagó, solventó la edificación que se yergue sobre Moreno N° 1531. Dé razón. Corrido el traslado a la Dra. Guzmán, manifiesta conformidad con la aclaratoria solicitada por el Dr. Cruz. A lo que el testigo contesta: No,



esa propiedad de común acuerdo entre el Sr. Terán y la Sra. Delgado la pusieron a nombre de su hijo menor, así como también se colocó a nombre de los otros hijos los distintos negocios antes mencionados y de una propiedad a nombre del hijo mayor que es Rodolfo "Popi" Terán en la localidad de Alberdi. Con respecto a la segunda aclaratoria manifiesta el testigo que la propiedad ya estaba construída, por supuesto que se han hecho mejoras para habilitar el negocio, y por supuesto que eso le han dado los padres, las mejoras las han hecho ellos. Con lo que se dió por finalizado éste acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando los deponentes y S.S. por ante mí de lo que doy fé.-ARG

Dra. SARA NILDA del V. VALVERDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL FLIA. Y SUC. tra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Karina Andres Guzmán
Abogada
Mat. Prof. N° 308 C.A.E

Pedro Or
MP 207

Dr. Roberto José Javier Zalaya
SECRETARIO
Juz. de Fam. y Suc. de la tra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15 JUN 2012

quedan notificadas las partes en Secretaría (art. 163 C.P.C.C.).-

MIGUEL ALBERTO LOPEZ
PROSECRETARIO
Juz. de Fam. y S. de la tra. Nom.
Centro Judicial Concepción

formidad esta: No,

muchos problemas. Dadas las discusiones continuas por problemas mayores y otras veces por problemas insignificantes, lo que hacían una convivencia prácticamente imposible. Mi madre en algunas circunstancias no nos dejaba ni ver Televisión, como ser por ejemplo carreras o partidos de fútbol, imponiendo su autoritarismo muchas veces. Otro de los problemas era causado porque a veces mis hermanos salían a la noche y volvían totalmente borrachos al otro día o pasando un día o dos y mi mamá le echaba toda la culpa a mi padre, y es ahí cuando mi mamá se oponía totalmente a mi padre en las formas de ordenarle que tengan una buena conducta a mis hermanos..

A LA OCTAVA: Sí, en las oportunidades en que mi papá se retiró yo me fui con él y estuve viviendo todo el lapso en el que estaba en este domicilio. En varias oportunidades ambos volvimos al domicilio familiar porque mi madre me pedía que interceda con mi padre para que volvamos al domicilio, pero era un problema continuo, porque conmigo mi madre tampoco me brindaba mucho cariño cuando era niño. Aparte la crianza básicamente había sido dada por mi padre y una tía política que era la que me ayudaba a estudiar, me daba de comer en muchas oportunidades, dado que mi madre no me brindaba atención. Mi madre nunca se hizo cargo en lo que respecta a mí, siempre fueron otros, mi padre y mi tía los que me brindaron cariño y lo material que carecía de mi madre, es por eso que siempre decidía ir con mi padre y no quedarme en el domicilio de Moreno N° 1550. Cuando me crié estuve viviendo en éste domicilio y por un lapso aproximadamente de dos años no tuve ningún afecto de mi madre llegando a tal punto de que no me habló por un lapso de un año y medio aproximadamente dado que yo trabajo en la actualidad y tengo un vínculo estrechamente bueno con mi padre, el mismo que quisiera tener con mi madre pero dado a que ella no hace lugar nunca lo pudimos establecer. Después de la presión psicológica que sufrí por esta situación decidí retirarme definitivamente de ésta vivienda y alquilar un lugar donde poder vivir tranquilo dado que para mí era insostenible y me estaba causando grandes daños a mi salud, por lo que debí consultar en reiteradas oportunidades a médicos entre ellos un neurólogo y todos me recomendaron que busque cual era la causa de mi stress. Fue ahí que tomé esta decisión. Esto fue aproximadamente en los años 2007-2008. Luego que

r
tr
m
Mi
mi
cas
veh
firma
mejo
como
cuoCa
misma
solicita
sentido
que AM
respues
retiraba
respuesta
aclare si s
de mejora
Dé razón.
QUINTA: A

llevé muchas cosas de éste domicilio que me pertenecían mi madre decidió cambiar las llaves del domicilio para que yo no pueda ingresar al mismo, cortando así cualquier posibilidad de volver a mantener algún vínculo aunque sea mínimo. A LA NOVENA: Sí, siempre ha cumplido inclusive antes de que se hizo el arreglo para que se depositara el dinero en una cuenta bancaria era yo el que le llevaba el dinero a mi madre y luego en muchas oportunidades fui yo el que llevo el dinero para depositar en una cuenta bancaria. A LA DECIMA: Sí, si sé. Actualmente es \$ 7050. A LA UNDECIMA: Sí. Por lo mismo que ya dije antes, por la mala relación que habia entre ambos, un matrimonio que se caía a pedazos y que estaba causando daño a todos los integrantes de la familia. Mi mamá se aferraba a mantener una imagen de matrimonio que no existía, que calculo responde a sus creencias religiosas el tratar de mantener un matrimonio que aunque en la vida real no existe, para mantener las apariencias. A LA DOCEAVA: Sí me consta. Mi hermano Marcelo en algunas oportunidades ha intervenido llevando las solicitudes de mi madre y las respuestas de mi padre, como ser pedidos de mejora en la casa a cambio de la firma para llevar a cabo alguna transacción como ser de vehículos o alguna operación comercial del negocio, para el que hacía falta la firma de mi madre. A LA DECIMO TERCERA: sí, si ha realizado muchas mejoras en la casa a pesar de que él ya no estaba viviendo en ése domicilio, como ser mejoras en la cocina, en el living, en el frente de la casa, la colocación de gas de red y también se hizo cargo del mantenimiento de la misma. A LA DECIMO CUARTA: sí. Toma la palabra la Dra. Guzmán y solicita aclaratoria en relación a la respuesta de la Quinta pregunta, en el sentido de: para que el testigo aclare a qué personas se refiere cuando dice que AMBOS no se ponían de acuerdo. Dé razón. Con relación a la Sexta respuesta, en el sentido de: Para que el testigo aclare si conoce adonde se retiraba el Sr. Rodolfo Terán, a qué lugar. Dé razón. Con respecto a la respuesta de la DOCEAVA pregunta, en el sentido de: Para que el testigo aclare si su madre exigía poner su firma para la venta de vehículos a cambio de mejoras o pedidos relacionados con la Pensión Alimenticia que percibe. Dé razón. A lo que el testigo contesta: con respecto a la aclaratoria de la QUINTA: A mi padre y a mi madre. A la aclaratoria de la SEXTA: se retiraba a

la vivienda continua domiciliada en la calle Moreno n° 1542. A la aclaratoria de la DOCEAVA: Sí, exigía mejoras para el domicilio de Moreno n° 1550 y otras veces exigía sumas de dinero. Corrido el traslado al Dr., Pedro Cruz, el mismo toma la palabra y solicita hacer una PREGUNTA: Para que diga el testigo si sabe quien construyó, edificó, mejoró el inmueble de Moreno N° 1531. Dé razón. La Dra. Guzmán manifiesta conformidad con la pregunta. A lo que el testig responde: Sí, si sé. Las realizó mi padre a las mejoras dado que era un galpón lo que había en ese domicilio, se le realizó mejoras para poderlo poner en funcionamiento como local comercial. Esa propiedad fue adquirida con una construcción y fue ahí que se realizo las mejoras. Con lo que se dió por finalizado éste acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando los deponentes y S.S. por ante mi de lo que doy fé.-ARG

Dra. SARA NILDA del V. VALVERDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL FLIA. Y SUC. Ira. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Karina Andrea Guzmán
Abogada
Mat. Prof. N° 509 C.A.B

Pedro S. Cruz
MP 225

Dr. Roberto José Javier Zelaya
SECRETARIO
Juz. de Civil y SUC. Ira. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15 JUN 2012 quedan notificadas las partes
en Secretaría (art. 163 C.P.C.C.).-

MIGUEL ALBERTO LÓPEZ
PROFESOR
JUZ. de Civil y SUC. Ira. Nom.
Centro Judicial Concepción

PA
D
CC
PA
VEI
JUE
SECI

36

BOLETO DE CONTRAVENTA: En Ciudad Juan Bautista Alberdi, Departamento Alberdi, ex Río chico, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, los señores SILVIO PEDRO PELUFFO argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento Matrícula individual número: tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en Lídoro J. Quinteros 45 de esta ciudad, por una parte y por otra: RODOLFO NICOLAS TERAN argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa del Rosario Delgado, con Documento Nacional de Identidad número: seis millones novecientos noventa y seis mil setecientos nueve, domiciliado en Moreno 1550 de la ciudad de Concepción, de paso en ésta, convienen lo siguiente: PRIMERO: El Sr. Silvio Pedro Peluffo VENDE a Rodolfo Nicolas Teran un inmueble de su propiedad ubicado en esta // ciudad Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, que según Plano 1160 S:M; año: 79, se identifica como Lote uno y mide al norte del 2 al 3: 27,92ms.; al oeste, del 3 al 4: 10ms.; al sud, // del 4 al 13: 32,30 (aproximadamente) y al este, del 13 al 14: 5,90ms, formando una ochava en el ángulo Nord-este, del punto 14 al 2: 6,04ms. - Linda: al norte, con calle Rivadavia; al sud, con Lote 2; al Este, con calle 9 de julio y al Oeste, // con Santiago Gramajo. - Es parte de mayor extensión que LE CORRRESPONDE por adjudicación que se le hiciera en el sucesorio de María Briatta y Briatta María" a la que le correspondía/

Cada uno
Buenos Aires

por compra que hiciera a Pedro Segundo Pastoriza, mediante instrumento privado y que hoy, en su juicio sucesorio, se ordenó escriturar a nombre del actual "vendedor".- SEGUNDO: El precio convenido es de CINCUENTA MIL PESOS Argentinos que se abonarán así: en este acto se abonan Cuarenta mil pesos argentinos por lo que se otorga por el presente, el mas eficaz recibio. El saldo se abonará en el momento de otorgarse la correspondiente escritura traslativa de dominio.- TERCERO: La posesión se da en el día de la fecha, recibíendola de conformidad el Sr. Terán que manifiesta conocer y aceptar el estado en que se encuentra.- CUARTO: Todo impuesto y tasa nacional, provincial y municipal que pese sobre el inmueble, será por cuenta del vendedor hasta el primer anticipo del corriente año; luego, serán por cuenta del comprador.- QUINTO: El vendedor manifiesta no estar inhibido para disponer de sus bienes y que sobre el inmueble vendido no pesa gravamen alguno.- SEXTO: La escritura se otorgará en el transcurso del corriente año y todos los gastos que se originen para obtenerla, serán por cuenta del comprador y vendedor (50%) - SEPTIMO: El señor Rodolfo Nicolas Terán manifiesta que adquiere este inmueble en comisión por lo que oportunamente indicará al Sr. Peluffo a nombre de quien deberá otorgarse la escritura traslativa de dominio.- OCTAVO: Para todos los efectos legales emergentes de este boleto, las partes fijan como domicilio, el declarado precedentemente.- NOVENO: En caso que en el momen



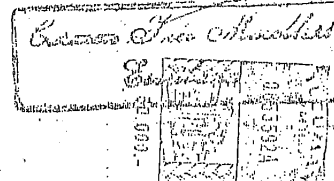
to de otorgarse la escritura, el comprador no tuviere el saldo adeudado, se suspenderá el otorgamiento de la misma hasta que el Sr. Terán cumpla con esta obligación a su cargo. A / partir de entonces correrá un interés igual al bancario, en / plaza. Si pasados los 30 días el incumplimiento persiste, el / vendedor podrá además, iniciar la acción judicial que viere convenir a sus intereses. - DECIMO: De conformidad con todo lo estipulado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a / un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. - Sobre / rraspado: y vendedor (10%). Valen. -

[Signature]

[Signature]

CERTIFICO que las firmas que anteceden pertenecen a los señores SILVIO PEDRO PELUFFO, L.E. N° 3.495.673 y RODOLFO NICOLAS TERAN, D.N.I. N° 6.996.709, quienes las pusieron en mi / presencia, manifestando que es como acostumbra a hacerlo / doy fé. - Juan B. Alberdi, 21 de Marzo de 1984. - Acta N° 77 del libro N° 6. Registro N° 24. -

[Signature]



Lila Antonia Ghiglione de Benud

Mónica Benud de Console

Dr. Claudio Alberto Benud

ESCRIBANOS

=====



Dirección Reg. Inmobiliario Tucumán

Nro: 4207
08/02/2007 10:45:12



8710501123100702140134 JrgV

Escritura N°...322.....

Folio N°.....

Año 200⁶.....

De VENTA Y VENTA SIMULTÁNEA

Otorgado por SUC. SEGUNDO PEDRO PASTORIZA

Dirección Reg. Inmobiliario Tucumán

Nro: 4207
08/02/2007 10:45:12

REING. 28/03/2007 11:03:32



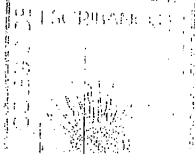
8710501123100702140134 JrgV

A favor de SUC. SILVIO PEDRO PELUFFO y venta de ésta a RODOLFO S. TERAN

N 00383329

VENTA otorgada por SUC.SEGUNDO PEDRO PASTO/ ESCRITURA NUMERIZADA A SUC.SUC.SILVIO PEDRO PELUFFO Y DE / RO:TRESCIENTOS ESTA AL SR RODOLFO S.TERAN.Precio:\$1.0,0050/ VEINTIDOS.---

En la ciudad de Aguilares, Departamento de Rio Chico, Provincia de Tucumán, República Argentina, a veintiseis días del mes de Diciembre del año D o s M i l Seis, ante mi CLAUDIO ALBERTO BENUD, Escribano Publico Titular del Registro número ONCE, comparecen: Por una parte, La señora MARTA NELLY DEL VALLE PASTORIZA DNIN°2.523.540, viuda, domiciliada en Juan B Alberdi, y por la otra el señor RICARDO AGUSTIN PELUFFO DNIN.12.295.271, casado, domiciliado en Juan B Alberdi, y el señor RODOLFO SIMON TERAN DNIN°16.020.449, Cuit 20-16020449-5, casado en primeras nupcias con Nora Florencia Del Valle Molina, domiciliado en La Rioja 553 de ciudad de Concepcion, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, aqui de paso, personas de mi conocimiento, doy fe. Asi como que la mencionada en primer término comparece a este acto en nombre y representacion de la sucesion de SEGUNDO PEDRO PASTORIZA Y MARIA JESUS CECANTI DE PASTORIZA, en mérito a la Autorizacion que le confirió el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIa Nominación del Centro Judicial de Concepcion, a cargo de la Dra Maria Elisa Villafañe de De Mitri, con fecha 30/8/2000, y a la Resolucion Aclaratoria del 29/11/2000, emanada del mismo Juzgado, cuyas copias autentica



ASOCIACION NOTARIAL



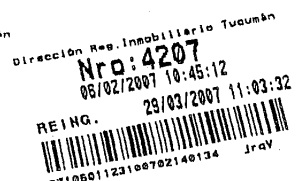
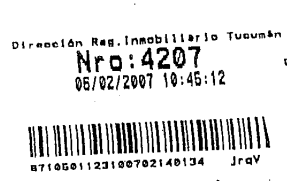
N 00383329

sus efectos legales, doy fe. Mientras que el Sr RICARDO AGUS-
TIN PELUFFO, lo hace en nombre y representacion de la Suce-
sion de SILVIO PEDRO PELUFFO, en merito a la Designacion de
Administrador Provisorio, del 02/04/2.002, emanada del Juzga-
do Civil en Fija y Suc. de la lra Nom. del Centro Judicial de
Concepcion, y ademas a la Autorizacion judicial del 28/12/05
emanada del mismo Juzgado, cuyas copias autenticadas anexo a
la presente escritura doy fe. El señor TERAN, comparece por
sus propios derechos. Y la Sra Pastoriza, en la representa-
cion invocada y acreditada, expresa: Que viene a otorgar es-
critura traslativa de dominio a favor de la Sucesion de
SILVIO PEDRO PELUFFO de un inmueble ubicado en Juan B Alber-
di, Departamento de Rio Chico, hoy Alberdi de esta Provincia,
sobre calle 9 de Julio 495, el que segun titulo se encuentra
en mayor extension, y segun plano n° 1160, serie M, actualizado
mediante informe de verificacion n° 8343-B-05, se identifica
como LOTE UNO, que mide: Del punto 14-13, 5,90 ms, del 13-4, 32,
30 ms, del 4-3, 9,83 ms, del 3-2, 27,92 ms, en la ochava mide: 1-
2,4, 24 ms, 2-14, 6,04 ms, 14-1, 4,24 ms, y linda: al norte, calle
Rivadavia, al sud, Julio Barraza, al este, calle 9 de Julio, y
al oeste, Ruben Romero. SUPERFICIE: 312,7612 mts². PADRON: 16649
4. Mat. y Ord. 38712/2266. C: I, S: B, M: 41. P: 6A. Valuacion Fiscal: \$
50414,73. CORRESPONDE: Al causante, Pedro Segundo Pastoriza, el
inmueble descripto en mayor extension, por escritura de com-

22

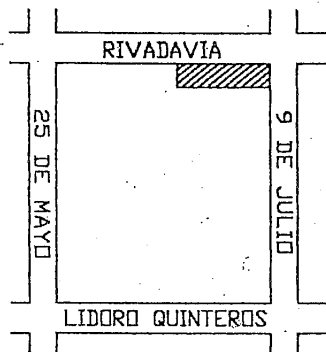
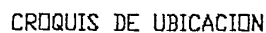
N 00383330

nido Abella, en cuyo testimonio se inscribió el dominio en matrícula R-00508. De los certificados obtenidos resulta: Del expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia con n. 96.376, del 19-12-2006, que la sucesión vendedora no se halla inhibida para disponer de sus bienes, y que el inmueble de referencia no sufre gravámenes de ninguna naturaleza. Con relación al pago de los impuestos, Provinciales, y Municipales, se deja expresa constancia que los mismos se encuentran abonados como surge del correspondiente estado de cuentas, obtenido al efecto, haciéndose cargo, la sucesión adquirente de abonar cualquier diferencia que hubiere en dichos tributos. Bajo tales conceptos, se realiza esta venta por el precio total convenido de SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL o sea (\$ 0.00000000000006) suma, que ya fue abonada en oportunidad de realizarse la venta, en forma verbal, por lo que por éste instrumento se otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, se hace tradición de lo vendido, se transmiten los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo enajenado tenía la sucesión vendedora, y su representante, la obliga a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho. En relación a lo dispuesto por la DGI, hago constar que a la vendedora se le retuvo la suma de \$ 1, en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles. Impuesto el representante de la compradora, del contenido de la presente escritura



N 00383330

presenta comprometió en venta a favor del señor RODOLFO SIMON TERAN, mediante boleto de venta del 21/03/1984, ratificado por carta documento del mes de Marzo de 1985, el inmueble precedentemente descripto. Que esta venta se realizó por el precio de CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS, hoy (\$ 0.0000050), dinero que se abonó en esa oportunidad, antes de éste acto, a satisfacción por lo que por el presente instrumento se otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. Que en consecuencia, viene por el presente a OTORGAR ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE DESCRIPTO A FAVOR DEL SR RODOLFO SIMON TERAN, por lo que se hace tradición de lo vendido, se transmiten los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo enajenado tenía y se obliga a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho. En relación a lo dispuesto por la DGI, retuve al vendedor la suma de \$ 1. Las sucesiones vendedoras no presentaron CUIT. LEIDA, que fue, firman los comparecientes de plena conformidad, por ante mí, que doy fe. Sellos: 00338047, 00338048. MARTA P DE MOLINA. DOS FIRMAS ILEGIBLES. C.A. BENUD. Un sello. CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. Para el interesado, expido esta copia que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.



Diogo: 342,7613m²

NESTOR DANIEL BENUD
INGENIERO CIVIL
MAT. PROF. 15854

En Copie fait des si

RECEIVED & DEPOSITED
JANUARY 1961

INFORME DE VERIFICACIÓN

PLANO N°: 1160 SERIE: M



El que suscribe : INGENIERO CIVIL NESTOR DANIEL BENUD hace constar que con fecha 14/04/05 ha procedido a verificar el estado parcelario del inmueble que a continuación se indica :

I - Identificación del inmueble

Departamento : JUAN B. ALBERDI (Antes RIO CHICO)

Lugar : JUAN B. ALBERDI

Calle : 9 DE JULIO 495

Padrón : 166.494

Circ. : I Secc. : B Manz. : 41 Parcela : 6A

Matr. / Orden : 38.712/2.266

Plano a nombre de : PEDRO SEGUNDO PASTORIZA

II - Dominio

Propietario actual : PEDRO SEGUNDO PASTORIZA

Domicilio : TALAMUYO - DEPARTAMENTO RIO CHICO

Inscr. Registro Inmobiliario : Libro : Folio : Serie : Año : Matrícula Registral : R-0508

En base a la constatación realizada en el terreno se ha determinado que las medidas lineales, angulares y de Superficie No ☐ (1) han variado en relación con las consignadas en el plano de origen.

Observaciones : FRACCION 1 (Verificada)

SUPERFICIE : 312,7612 m2

LINDEROS : N : CALLE RIVADAVIA

S : JULIO BARRAZA

E : CALLE 9 DE JULIO

O : RUBEN ROMERO

Domicilio del Contribuyente (Rodolfo Terán) : 24 de Septiembre 1693 - Concepción. La propiedad tiene muros perimetrales de 0,30 m de espesor en su contorno, una construcción que se detalla en la D.J.

(1) Téchese lo que no corresponda. Si no encuentra diferencias de medidas, use el espacio de "observaciones" para consignar otras modificaciones si las hubiere (linderos, mejoras, desmejoras, materialización de límites) dibuje el polígono que representa a la parcela (Según normas para el dibujo de planos de mensura)
Si encuentra diferencias de medidas fuera de tolerancias, indicar en lo posible las causas probables de ello y, en éste caso, no dibuje el polígono cerrado.

San Miguel de Tucumán, 22 de Abril de 2005

NESTOR DANIEL BENUD
INGENIERO CIVIL
MAT. PROF. 15854
FIRMA Y SELLO

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES

CUMPLIDO DISPOSICIONES LEY 6004
COLEGIO INGENIEROS CIVILES TUC.

22 ABR 2005

Ing. Civil ALFREDO ALONSO

CUMPLIDO ACTO DE VERIFICACION

FECHA 05 MAY 2005 EXPIE. N° 8343.8-05

Ing. MARCELO RICARDO GIRRAU
JEFE DEPARTAMENTO AGRIMENSURA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Nro: 4207

06/02/2007 10:45:12

REING. 29/03/2007 11:03:32



8710001123100702140134 JrdV

Nro: 4207

06/02/2007 10:45:12



8710001123100702140134 JrdV

93

folio de seguridad

Corresponde al PRIMER

Testimonio de la Escritura N° 422

TRASCIENTOS VEINTIDOS

de fecha veintiseis

del mes de Diciembre

del año 2006

Acto jurídico: VENTA

Formalizada en dos

fojas de Actuación Notarial N° 00883329.30, serie N.



MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 06 DE Febrero 2007
El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el
Nº 4207, 07 REINT. 28.23.07
EN LA MATRICULA R. 9464
REGISTRADO COMO: Compra c/ Autorización
Judicial - (Res. N.º B-3222)

Jorge Alberto Ochoa
Verificador
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

Claudio Alberto Benud

ESCRIBANO PUBLICO

Registro N° 11 Adscripto 1°

D. de Villarreal 874 - Tel. (03865) 481515
4152 - Aguilares - Tucumán

IVA Responsable Monotributo

C

N° 0001 - 00003662

C.U.I.T.N°: 20-12562128-8
Ing. Brutos: 330123
Inicio de Actividad:
Febrero / 1982

FECHA

26 / 12 / 06

RECIBO

Sr. Sres.:

Domicilio:

Localidad:

IVA

Resp. Insc. ☐

Resp. No. Insc. ☐

No. Resp. ☐

CUIT

Exento ☐

Cons. Final ☐

Resp. Monotrib. ☐

Recibí (mos) la suma de pesos:

En concepto de pago:

- HONORARIO Y DERECHOS

- GASTOS, SELLADOS e IMPUESTOS

- OTROS

CONCEPTOS

SON \$ 1765

Firma

Aclaración

IMPRESA COPYGRAF - de Juan J. Carrizo - J.B. Alberdi 1042 - Aguilares
CUIT N° 20-21773382-1 - Habilitación N° 1833 - Fecha de Impresión: Noviembre 2006
500 Recibos "C" por duplicado desde el N° 0001-00003601 al N° 0001-00004100

Original: Blanco
Duplicado: Color

Ver Folio Catular

1 of 1 100%

Informe principal

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

REGISTRO INMOBILIARIO

01-MATRICULA (Folio Electrónico)		02-UBICACION DEL INMUEBLE	
Z-09986 (Chicligasta)		Moreno 1531 L/C 54	
Usuario: concepcion			
03-NOMENCLATURA CATASTRAL	circunscrip.	sección	manz./lám.
	I	A	10
			parcela
			34
			subparcela
			000
			PADRON INMOBILIARIO Nº
			151719.-
			MATRICULA CATASTRAL Nº
			16551/3872.-

04-MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE

S/Titulo:MIDE: 9,30M DE FRENTE AL S. POR 9,22M DE CONTRAFRENTE AL N. Y 60,51M DE FONDO AL E. POR 60,52M DE FONDO AL O. * LINDA: AL N: LOTE 29, AL S: CALLE MORENO, AL E: LOTE 55 Y AL O: LOTE 53. * SUPERFICIE: 560,39M2.

PLANO:

concepcion

05- ANTECEDENTE DOMINAL: FRC:Z-09986.-

6-TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	8 - CANCELACIONES
1) TERAN, Pablo Nicolas Gabriel; DNI:33.067.870; CUIT:20-//33067870-5; arg.; soltero; dom. en Moreno 1550; vec.de///// Concepcion*Menor de Edad, Representado por Sus Padres en Ejercicio de la Patria Potestad.////// *HIJUELA (CES.)*Juicio: Rivera, German Gregorio y Otra S/ Sucesion; Juz. Civ. en Fam. y Suc. IITA. Nom. Concepcion/ *AUTO DECLARATORIA:22/06/2000 Y 03/10/2002*AUTO//////// ADJUDICACION:01/07/2003*Entró:74543*Fecha:12/12/2003*/// Insc.:fch*Verif.:snh.- - - - -	100		

V
V

Volver



CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

Entre el Sr. **PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN**, argentino, mayor de edad, DNI N° 33.067.870, con domicilio real en calle Moreno N° 1531, de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta de Tucumán, en adelante **EL LOCADOR**, por una parte y el Sr. **GONZALO ALBERTO TERAN**, argentino, mayor de edad, DNI N° 25.141.160, con domicilio en calle Moreno N° 1550, de la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Pvcia de Tucumán, quien lo hace como Co Administrador de la **SUCESION DE RODOLFO NICOLAS TERAN**, en adelante **EL LOCATARIO**, por la otra, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION que se registrará por las cláusulas y condiciones que se proponen a continuación:

PRIMERA: PERSONERIA: El Sr. Pablo Nicolás Gabriel Terán concurre a este acto por sus propios derechos, como titular del Inmueble objeto de este contrato mientras que el Sr. Gonzalo Alberto Terán lo hace en su carácter de Co Administrador de la Sucesión de Rodolfo Nicolás Terán, conforme designación judicial que obra en los autos caratulados **TERAN RODOLFO NICOLAS S/ SUCESION. EXPTE N° 1970/17**, que tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones II° Nominación, del centro judicial Concepción.-

SEGUNDA: El locador dice que CEDE EN LOCACION a favor del locatario y éste acepta en el estado visto que se encuentra, un local ubicado en calle Moreno N° 1531, de la ciudad de Concepción, compuesto de un salón comercial, oficinas de administración, sanitarios y depósito, Padrón Catastral N° 151.719. El Inmueble locado se encuentra en perfecto estado de uso y conservación, lo que es admitido por el locatario por resultar este contrato renovación de vínculo anterior y ser conocido para el arrendatario. Se hace constar que el Locador tiene su vivienda en la planta alta de inmueble locado, ocupando una superficie de 50 m2, por lo que existen ingresos comunes a la propiedad lo que es conocido y aceptado por el Locatario.-----

SEGUNDA: El plazo estipulado es de 12 (doce) meses, contados a partir del 01 de Marzo de 2018, por lo que su vencimiento operará, indefectiblemente, el día 28 de Febrero de 2019, fecha en la cual el LOCATARIO queda constituido en mora en entregar el inmueble locado al propietario, sin necesidad de interpelación previa, libre de ocupantes y con todas las mejoras efectuadas. En caso de falta de entrega tempestiva por parte del Locatario este será responsable de los daños y perjuicios que tal omisión provoque al locador por la indisponibilidad del inmueble.-----

TERCERA: EL PRECIO de la locación se estipula en la suma de \$ 29.000 (Pesos Veintinueve mil) mensuales, para los primeros 6 meses de contrato; y de \$ 31.900 (Pesos Treinta y Un Mil Novecientos) para los 6 meses finales, los que serán abonados en la moneda de curso legal en el país y por adelantado del uno al diez de cada mes en el domicilio del locador. Se estipula por las partes que la falta de pago tempestivo ocasionará al locatario un recargo de \$ 500 diarios que se computará desde el día 11 de cada mes.-----

CUARTA: El alquiler se pacta por período de mes entero y aunque el Locatario desocupare el mismo antes de finalizar el mes en curso, abonará íntegramente el cánón pactado.-----

QUINTA: El inmueble es entregado en excelente estado de conservación y de uso por lo que el Locatario será responsable de los daños y desgastes que sufra el mismo por el mal uso que de él se hiciere y en referencia exclusiva a la fracción entregada en locación no pudiendo ser responsabilizado por los daños que sucedan en la fracción ocupada por el Locador, ni siquiera los acontecidos durante el horario comercial.-----

SEXTA: El Locador no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudiere ocasionarle al Locatario, familiares o terceros, los desprendimientos, incendios o cualquier otro accidente producido en la propiedad.-----

SEPTIMA: Se estipula que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas de alquiler o tres intercaladas, operará la mora de pleno derecho automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dando derecho al Locador de rescindir unilateralmente el contrato, accionar por obro de los alquileres adeudados, por los daños y perjuicios producidos, cualesquiera sean estos y exigir el inmediato desalojo del inmueble sin perjuicio de la aplicación del pago de los intereses bancarios que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos a 30 días. El interés será calculado desde el primer mes hasta el día de su efectivo pago y deberá abonarse conjuntamente con el pago del canon locativo.-----

OCTAVA: El Locatario destinará el inmueble locado al ejercicio de su actividad comercial (venta de repuestos del automotor) y no podrá sin autorización expresa y por escrito del Locador, realizar los siguientes actos: a)- Prestar, ceder o transferir el presente contrato y/o el inmueble locado; b)- Locar o sublocar el inmueble o disponer de él, ya sea a título oneroso o gratuito; c)- Cambiar el destino del mismo; d)- Realizar mejoras en él salvo las necesarias y útiles, las que quedarán en beneficio del inmueble. Las mejoras que puedan retirarse sin dañar el inmueble se las llevará el Locatario (Ej. Equipos de aire acondicionado, toldos, cortinas, etc) debiendo acondicionar el bien de manera de restituirlo en el mismo estado recibido, con más las reformas practicadas. Los deterioros estructurales del inmueble serán a cargo del Locador. En ambos casos el Locatario debe permitir al Locador el control de los daños que se produjeran al solo efecto de verificar tanto la naturaleza como la magnitud de los mismos y su necesidad de reparación-----

NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este acuerdo por parte del Locatario dará derecho al Locador para exigir judicialmente su cumplimiento o para declarar rescindido el presente contrato, sin necesidad de interpelación alguna, produciéndose la mora de pleno derecho, obligándose el Locatario a desalojar el inmueble en un plazo no mayor a 10 días desde la decisión del Locador.---

DECIMA: Mientras dure la locación y hasta tanto le fuere recibido el inmueble por el Locador, el Locatario deberá abonar los tributos que correspondan al ejercicio de su actividad comercial con motivo del contrato de marras así como los servicios de Energía eléctrica, agua y tasas municipales (alumbrado, barrido y limpieza) que consuma. El Locatario no podrá dejar pendiente de pago ninguna obligación a su cargo al momento de la restitución del fundo a su propietario. Se obliga, asimismo, en dicha oportunidad a entregar al locador todos los recibos y/o comprobantes de pago de los servicios y obligaciones a su cargo, en tiempo y forma. Es también a cargo del Locatario la manutención y conservación de las instalaciones eléctricas y sanitarios que recibe.-----

DECIMA PRIMERA: El locatario podrá rescindir unilateralmente este convenio luego de transcurridos seis meses de la locación, obligándose a notificar al Locador su decisión en forma fehaciente y con una antelación no menor a 10 días de la fecha en que reintegrará el inmueble a su propietario.-----

DECIMA SEGUNDA: En el caso de que el Locatario dejara el inmueble abandonado o depositare las llaves judicialmente, se compromete a abonar el alquiler hasta el día en que el Juzgado de la posesión real del inmueble a su propietario, completamente desocupado y de conformidad. La entrega de las llaves deberá justificarla el Locatario con documento escrito emanado del Locador, siendo éste el único medio liberatorio de la carga acá estipulada.-----

DECIMA TERCERA: Para el supuesto de vencimiento del contrato sin que EL LOCATARIO haga efectiva entrega de inmueble, o una vez dispuesta la rescisión del presente por parte del Locador, la permanencia de Locatario en el inmueble se entenderá como mera tolerancia del Locador sin que ello otorgue derecho al Locatario, ni que haga presumir su reconducción, prórroga o cualquier negocio que no reciba concreción por escrito y su condición será la de un mero precarista con obligación de desalojar.-----

DECIMA CUARTA: Los gastos de sellados del presente instrumentos serán soportados en partes iguales por los contratantes.-----

DECIMA QUINTA: Para todo conflicto judicial o extrajudicial que diera lugar este contrato las partes constituyen domicilios en los consignados supra, dónde se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones y/o citaciones que se cursaren. Asimismo, las partes deciden someterse, voluntariamente, a la jurisdicción ordinaria de los tribunales del Centro Judicial Concepción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En la ciudad de Concepción, a 01 días del mes de Marzo de 2018, se firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciendo retiro cada parte de su réplica en este acto.-----

12
51
COMPLETA RECAUDOS - SE PROVEA CAUTELAR-

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.-

JUICIO: DELGADO, MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTS. c/TERAN, RODOLFO SIMON y OT.
s/SIMULACION Y OT. (expte. N° 1873/18).-

GONZALO A. TERAN, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

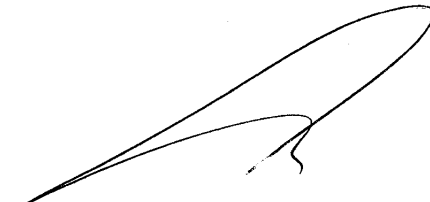
1) Adjunto con el presente la totalidad de los recaudos formales por apersonamiento. Pido se agreguen.-

2) Acompaño también, un juego de copia de la prueba instrumental citada en la demanda para ser agregada en autos; y dos juegos de copias para el traslado de la demanda. se tenga presente.-

3) Conforme estado procesal de autos, pido se provea la cautelar solicitada.-

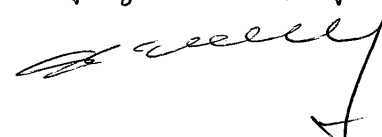
JUSTICIA.-


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 260 (CAS)
MAT. FED. 1ª 99 - Fª 699


25.541.160

VI. 30 NOV 2018 09:04

JUZ. FAM. Y SUC. II

- Def. labo en original y triplicado, bolita 6059 1/2
bancos prof. 1 fs - adj copias simples en 34 fs -
- Adj copias p/ traslado en 2 juegos de 43 fs c/u -


JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN RODOLFO SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO (EN MEDIACION CONEX SOLIC POR DR. GUSTAVO CARRIZO) - EXPTE: 1873/18

CONCEPCIÓN, 4 de diciembre de 2018.-

I.- Proveyendo la presentación de fecha 30/11/18 (fs.9/12): Agréguese los recaudos legales y la instrumental que se acompaña, en cumplimiento con lo proveído de fecha 27/11/18, segundo párrafo (fs.8). Téngase presente.

II.- Téngase presente la prueba instrumental ofrecida.-

III.- Hágase constar que la presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/9).

IV.- Atento a las constancias de autos y previo a resolver la medida cautelar solicitada en punto 3) del escrito de demanda (fs.2/5): **a).-** Acompañe informe de dominio a los fines de acreditar la titularidad del inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 495; Juan B. Alberdi, identificado con Padrón N° **166.494**; Mat./orden: 38712/2266; C: 1; S:B; M:41; Parcela:6.

b).- Acompañe el contrato de locación de fs. 46/50 con las firmas de las partes contratantes.

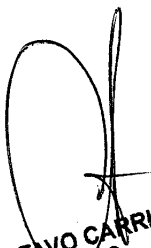
c).- La copia de la Escritura N° 322 (fs. 39/40 y vta.), se encuentra incompleta, en consecuencia, adjunte dicho instrumento en forma (acompañar nuevamente copias de la mencionada escritura en su totalidad).
Fecho, se resolverá.-

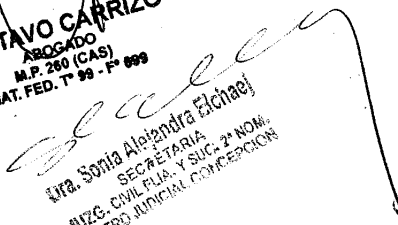
TAM

REYMUNDO BICHARA
JUEZ

JUZGADO FAM. Y SUC. II° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

10/12/13 me notifico


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 280 (CAS)
MAT. FED. T° 99 - P° 999


Sra. Sonia Alejandra Elchae
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 7° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

go. 1.1
resumo



**CARTA DOCUMENTO**

REMITENTE

PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN

DOMICILIO
MORENO N° 1531CÓDIGO
4146

CONCEPCION

PROVINCIA
TUCUMAN

DESTINATARIO

GONZALO ALBERTO TERAN

DOMICILIO
MORENO N° 1550CÓDIGO POSTAL
4146LOCALIDAD
CONCEPCIONPROVINCIA
TUCUMAN**CONCEPCION, TUCUMAN, 1 DE FEBRERO DE 2019.-**

En mi carácter de propietario del inmueble ubicado en calle Moreno 1531 me dirijo a Ud., en tanto co administrador del sucesorio de nuestro extinto padre, Don Rodolfo Nicolás Terán y en relación al contrato de locación que sobre dicho fundo celebré con Ud en el carácter que inviste; local dónde funciona el fondo de comercio de titularidad del causante. Por cláusula segunda de dicho negocio se convino la duración de la mentada locación en un año, comenzando el 01/03/18 y venciendo el día 28/02/19. Por ello, siendo inminente el vencimiento del término locativo le notifico que en la fecha indicada culminará, indefectiblemente el mentado vínculo contractual correspondiendo la restitución del inmueble al suscripto, libre de ocupantes y de bienes. La presente se remite bajo el único propósito de mantener el clima de cordialidad y buena voluntad que existe en la co administración de los negocios del sucesorio de manera de evitar todo tipo de confrontación que implique afectación de la relación, tanto contractual como de administración común que mantenemos. Sin otro particular, saludo a Ud. con el debido respeto. **QUEDA UD. NOTIFICADO.-**

Doble por aquí

PABLO TERAN

DNI 3306787

Es copia Fed. -
Dra. Sonia Alejandra Elchea
SECRETARIA
JUZG. CIVIL F.L.J. y SUC. 2° NORA.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FEB 20 19
2019LOCALIDAD
CONCEPCION

4010802100

REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN

LEY CONVENIO 8394

BONO P/FOTOCOPIAS

Antecedente de dominio:

R-9464

Sello y firma Profesional

\$ 100,00

Nº: 0169884

Ima - 14/12/2018 10:47:52



0521771123504808001834

Registro Inmobiliario - Sucursal de la Provincia de Tucumán

0%

ERIO DE ECONOMIA

REGISTRO INMOBILIARIO

02- UBICACION DEL INMUEBLE

España Esq. 9 de Julio Concepcion

Ubicación	manz./lám.	parcela	subparcela	PADRON INMOBILIARIO Nº	53676.-
1	103	8	000	MATRICULA CATASTRAL Nº	16291/191.-

M., B-C: 19,48M., C-F: 50,25M., F-A: 20,08M., CON UN POLIGONO LA OCHAVA EN EL ANGULO NOROESTE DE 6.64M. Y VALLE ESPAÑA, AL S.: SUC. ISABEL A. DE BELASCUAN, AL E.: CALLE 9 DE JULIO Y AL O.: ABRAHAM JORGE BAGNE. * SUP. 716M2. * SUP. META: 983,3589M2.

D-98.-

4. L°57 F°21 S/B.-

concepcion

3)

CONTINUACIÓN

Nº	%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	8- CANCELACIONES
100	100	1)* INMUEBLE DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA *C/PROHIBICION DE ENAJENAR *S/ Ley/ Polial. N° 535 (Art. 3° y 4°) *Expte. 091-Cod. 232- Decret. D-2010-ENTE CULTURAL *Entf. 6:916 Fecha: 12/01/2010 *Insc.: fto *Verif.: dwa. - - - -	

Fecha: 23/03/1999 *Insc.: ndcg *Verif.: Jiv.

Fnd...

1 of 1

100%

Informe principal

12 FEB 2010

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

REGISTRO INMOBILIARIO

01-MATRICULA (Folio Electrónico)
Z-09464 (Chicligasta)
Usuario: concepcion

02-UBICACION DEL INMUEBLE
España Esq. 9 de Julio Concepcion

03-NOMENCLATURA
CATASTRAL

circunscrip.
I

sección
C4

manz./lám.
103

parcela
8

subparcela
000

PADRON INMOBILIARIO N° 53676.-
MATRICULA CATASTRAL N° 16291/191.-

04-MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE

S/Plano:MIDE DEL PUNTO A-B: 50,30M., B-C: 19,48M., C-F: 50,25M., F-A: 20,08M., CON UN POLIGONO LA OCHAVA EN EL ANGULO NOROESTE DE 6.64M. Y 4,67M. Y 4,70M. * LINDA: AL N.: CALLE ESPAÑA, AL S.: SUC. ISABEL A. DE BRILASCUAN, AL E.: CALLE 9 DE JULIO Y AL O.: ABRAHAM JORGE BAGNE. * SUP. : 994,3305M2. * SUP. OCHAVA: 10,9716M2. * SUP. NETA: 983,3589M2.
PLANO:

N°:32066/98-Expte:19384-D-98.-

concepcion

05-ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC:Z-09464. L°57 F°21 S/B.-

MATRICULA Z-09464 (Chicligasta)

CONTINUACIÓN

6-TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7-OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	8-CANCELACIONES
1) SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA:////////// *TRANSFERENCIA*Esc. N°85 del 22/03/1999*Reg:Esc. de Gob. *Decreto 1521/3(MH)*Expte.807/170-DE-96 del 14/08/1996** Entro:4276*Fecha:23/03/1999*Insc.:ndcg*Verif.:Jlv. ----- IMPRESION DE FOLIO ELECTRÓNICO	100	1)*INMUEBLE DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA*/C/PROHIBICION DE ENAJENAR*/Ley/ Polia. N°7535 (Art.3° y 4°)*Expte.091-cod.232- Letra D-2010-ENTE CULTURAL**Entro:916 Fecha:/ 12/01/2010*Insc.:filito*Verif.:dwa.-----	

$\wedge$

56

ADJUNTA INSTRUMENTAL-

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.-

JUICIO: DELGADO, MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTS. c/TERAN, RODOLFO SIMON y OT.
s/ACCION VINCULADA AL SUCESORIO (expte. N° 1873/18).-

GONZALO ALBERTO TERAN, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

Conforme lo requerido en providencia del 04/12/18, adjunto informe particular del Registro Inmobiliario donde constan las condiciones de dominio del inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 495 de Juan B. Alberdi. Se tenga presente.-

Asimismo, adjunto en sobre cerrado original de la CD N° 86006660 7 (y copia para ser agregada en autos), remitida en fecha 01/02/19 por el co-administrador Pablo Nicolás Gabriel Terán "invitando" a esta parte a desocupar el inmueble donde funciona el negocio familiar.-

De la lectura de dicha misiva se concluye que no solo que existe el instrumento contractual que vincularía al remitente con el destinatario (los co-administradores); sino que también resultarían acreditados los extremos que exige la legislación procesal para la procedencia de la medida cautelar que impetramos.-

Con la instrumental aportada solicito se tengan por cumplidos los requerimientos del proveído del 04/12/18, y se resuelva la medida cautelar solicitada.-

25.541.160

JUSTICIA-

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.R. 220 (CAS)
MAT. FED. T° 99 - F° 699

MI. 13 FEB 2019 07:34
JUZ. FAM. Y SUC. II

Adj. copia simple a 03B. y un sobre folio madre
conteniendo original de carta documento a 01B.-

S. Echeverría
Dña. Sonia Alejandra Echeverría
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FAMILIA Y SUC. 2ª NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

57

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO
(EN MEDIACION CONEX SOLIC POR DR. GUSTAVO CARRIZO) - EXPTE:
1873/18**

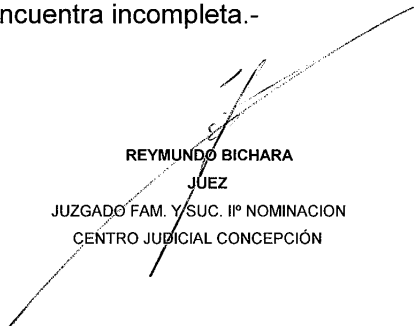
CONCEPCIÓN, 14 de febrero de 2019.-

1).- Agréguese copia de carta documento que se acompaña. Procédase por Secretaría a autenticar la copia del mencionado instrumento, teniendo su original a la vista. Fecho, resérvese en caja fuerte para ser devuelto al interesado, bajo constancia de firma.-

Agréguese impresión de informe de dominio que acompaña. Sin perjuicio de ello, y en razón de que el mismo hace referencia a un inmueble ubicado en calle España y Esq. 9 de Julio de esta ciudad de Concepción, de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, a lo solicitado: oportunamente. CUMPLA en acompañar informe de dominio correspondiente al inmueble sito en calle 9 de julio 495 de la ciudad de Juan B. Alberdi, identificado con Padrón N° 166.494.

2).- Asimismo, adjunte en forma copia de la Escritura N° 322, dado que la acompañada a fs. 39/40 y vta. se encuentra incompleta.-

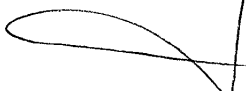
TAM


REYMUÑO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. II° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO
(EN MEDIACION CONEX SOLIC POR DR. GUSTAVO CARRIZO) - EXPTE
Nº 1873/18.**

NOTA ACTUARIAL: En 15 de febrero de 2019, teniendo a la vista el original
de la carta documento Nº 86006660 7, remitida por PABLO NICOLAS
GABRIEL TERAN, de fecha 01/02/2019, procedo a certificar la copia obrante
a fs. 53 y reservo el original en caja fuerte de esta secretaría para ser devuelto
al interesado, bajo constancia de firma.-


DRA. SONIA A. ELCHAEJ
SECRETARIA
Juzgado Familia y Sucesiones IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción


Alonso

rescudo

Dr.

Carufo

Ver Folio Cartular

Find...

1 of 1

100%

Informe principal

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

REGISTRO INMOBILIARIO

01- MATRICULA (Folio Electrónico)

R-09464 (Rio Chico)

02- UBICACION DEL INMUEBLE

Fraccion 1 -9 de Julio 495

Usuario: concepcion

03- NOMENCLATURA	circunscrip.	sección	manz/ám.	parcela	subparcela	PADRON INMOBILIARIO N°	MATRICULA CATASTRAL N°
CATASTRAL	I	B	41	6A	000	166494.-	38712/2266.-

04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE

S/Plano:Mide: 14-13: 5,90m; 13-4: 32,30m; 4-3: 9,83m; 3-2: 27,92m; en ochava mide: 1-2: 4,24m; 2-14: 6,04m; 14-1: 4,24m.-Linda: Norte: calle Rivadavia; Sud: Julio Barraza; Este: calle 9 de Julio; Oeste. Ruben Romero.-Superficie: 312,7612m2.-

PLANO:

N°:1160-M-MENSURA Y DIV.-Expte:8343-B-05.-

concepcion

05- ANTECEDENTE DOMINIAL: FRC:R-09464. R-508.-

MATRICULA R-09464 (Rio Chico)

CONTINUACIÓN

6- TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	8- CANCELACIONES
1) PELUFO SILVIO PEDRO (S/SUCESION), ://////////////////// *COMPR C/AUT. JUDICIAL*Esc. N°322 del 26/12/2006*Reg:11 *REG PROV*Reingreso 29/03/2007*REG DEF.*Entró:4207*Fecha :06/02/2007*Insc.:wem*Verif.:jao.- - - - - 2) TERAN, Rodolfo Simon;DNI:16.020.449;CUIL:20-16020449-5;arg.;cas. en leas. nup. con Nora Florencia del Valle// Molina;dom. en la Rioja 553;vec.de Concepcion//////////////// *COMPR C/AUT. JUDICIAL*Esc. N°322 del 26/12/2006*Reg:11 *Entró:4207 Fecha:06/02/2007*REG PROV*Reingreso 29/03/// 2007*REG DEF*Insc.:wem*Verif.:jao.- - - - -	100		100

IMPRESION NO VALIDA

[illegible]

V
V

Ver Anexo

Volver

60

ADJUNTA INSTRUMENTAL-

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.-

JUICIO: DELGADO, MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTS. c/TERAN, RODOLFO SIMON y OT.
s/ACCION VINCULADA AL SUCESORIO (expte. N° 1873/18).-

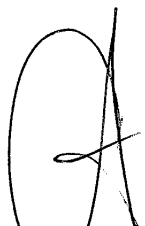
GONZALO ALBERTO TERAN, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

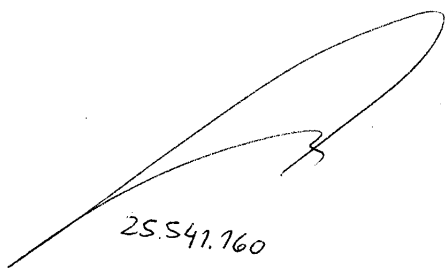
Conforme lo requerido en providencia del 18/02/19, adjunto con el presente informe de dominio correspondiente al inmueble de calle 9 de Julio N° 495 de J. B. Alberdi (Padrón N° 166.494). Se tenga presente y se agregue.-

Con respecto al punto 2° del proveído citado supra, cumplo en destacar que para esta parte será imposible acceder al ejemplar completo de la escritura N° 322, ya que el original de dicho instrumento se encuentra en poder del coheredero Rodolfo S. Terán, a quien -eventualmente- le serán requeridos en la etapa procesal oportuna (art. 335 Procesal).-

Sin embargo, del informe que acompaño surge expresamente que la escritura en cuestión está debidamente asentada en los antecedentes dominiales del mencionado inmueble; con lo cual, estimamos, que con los elementos aportados estarían cumplidos los requisitos exigidos por el código ritual para la procedencia de la cautelar solicitada, salvo diversa opinión conforme el mejor y elevado criterio de V.S.-

JUSTICIA-

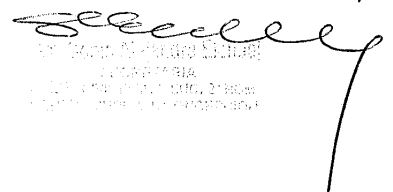

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.F. 280 (CAS)
MAT. FED. T° 99 - F° 699


25.541.760

01 MAR 2019 07:43

JUZ. FAM. Y SUC. II

- kg informe de Registro inmobiliario en 1k.


SECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.
CALLE 9 DE JULIO N° 495
J. B. ALBERDI

61

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO
(EN MEDIACION CONEX SOLIC POR DR. GUSTAVO CARRIZO) - EXPTE:
1873/18**

CONCEPCIÓN, 01 de marzo de 2019.-

Agréguese impresión de informe de dominio correspondiente al inmueble sito en calle 9 de julio 495 de la ciudad de Juan B. Alberdi, identificado con Padrón N° 166.494.

Téngase presente lo demás manifestado. Pónganse los autos a despacho para resolver la medida solicitada en el escrito de demanda. SAE

REYMUNDO BICHARA

JUEZ

JUZGADO FAM. Y SUC. II° NOMINACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN
 RODOLFO SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO
 (EN MEDIACION CONEX SOLIC POR DR. GUSTAVO CARRIZO) - EXPTE:
 1873/18.-

JUZ. CIVIL FAMILIA Y SUCESIONES IIa. NOMINACIÓN CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 119	AÑO 2019

CONCEPCIÓN, 08 de *Marzo* de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos, la medida solicitada y;

CONSIDERANDO:

1).- Que a fs. 02/05 se presentan **LUIS MARCELO EDUARDO TERAN**; **GUSTAVO ALEJANDRO TERAN** y **GONZALO ALBERTO TERAN**, este último por sí y en representación de **MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO**, todos con el patrocinio del letrado **GUSTAVO CARRIZO**, e inician acciones de simulación y colación en contra de **RODOLFO SIMON TERAN** y de **PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN**.

Refieren que, mediante actos jurídicos simulados y fraudulentos, los demandados han resultado beneficiarios, al figurar como titulares de dominio de inmuebles que fueron adquiridos con bienes gananciales, producto de la renta que genera la explotación de la empresa familiar y, por ende, parte inescindible de la masa hereditaria del sucesorio de **RODOLFO NICOLAS TERAN**, tramitado por ante este Juzgado.

Narran que **RODOLFO NICOLAS TERAN**, fallecido el 01/09/2017, en vida fue cónyuge y padre de las partes involucradas en la especie y que en su sucesorio actualmente se ventila la determinación de su patrimonio

indiviso, en el que confluyen todos los bienes gananciales de la sociedad conyugal que el causante integraba con la accionante **MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO**, de quien estaba divorciado por sentencia recaída en los autos caratulados “**TERÁN RODOLFO NICOLÁS C/ DELGADO MARÍA LUISA DEL ROSARIO S/ DIVORCIO VINCULAR – EXPTE N° 1151/11**”, tramitados por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1° Nom.

Refieren que las acciones de división y liquidación de la sociedad conyugal se vieron frustradas por el fallecimiento de **RODOLFO NICOLAS TERAN**.

Añaden que al haber quedado trancos los procesos “**DELGADO MARÍA LUISA DEL ROSARIO C/ TERAN RODOLFO NICOLAS S/ DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXPTE N° 1764/14**” y “**DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO C/ TERAN RODOLFO NICOLAS S/ EXPECIALES (RESIDUAL) – EXPTE N° 2302/15**”, no pudo determinarse cuál era el contenido del patrimonio y qué porción le correspondía a cada cónyuge, por lo cual esa condición de masa indivisa persiste actualmente en el sucesorio de **RODOLFO NICOLAS TERAN**.

Exponen que dos de los descendientes del causante **RODOLFO NICOLAS TERAN** fueron beneficiados directamente, al haber sido colocados en la condición de titulares de inmuebles que fueron adquiridos por aquél, con el producido de la renta de la firma RE- FORD, ubicada en calle Moreno N° 1531/35 de esta ciudad.

Aseveran que se trata de dos propiedades escrituradas a nombre de los aquí demandados. Una de ellas es un inmueble ubicado en la ciudad de Juan Bautista Alberdi, sobre calle 9 de Julio N° 495 y que según plano N° 1160, serie M, se identifica como LOTE UNO, padrón 166494, matrícula y orden: 38712/2266; C: 1; S:B; M:41; P: 6, datos que, afirman, surgen de la escritura N° 322 de fecha 26/12/2006, pasada por ante Escribanía Benud de la ciudad de Aguilares.

Aluden que este inmueble ha sido escriturado a nombre de **RODOLFO SIMON TERAN** y que tiene como antecedente un boleto de compraventa de fecha 16/03/1984, suscripto por el causante **RODOLFO NICOLAS TERAN**, por un lado; y por **SILVIO PEDRO PELUFFO**, por el otro.

Refieren que, por tanto, desde hacía ya veintidós años atrás el inmueble formaba parte del patrimonio del causante antes de ser escriturado a nombre del mayor de sus hijos. Destacan que sobre el inmueble en cuestión luego se realizó una edificación, con recursos obtenidos de la explotación de la firma familiar y que esa dicha construcción quedó plasmada en la ya aludida escritura N° 322.

Señalan que la razón de la escrituración tardía y a nombre de uno de los hijos del causante, quizá se explique en el juicio de escrituración que éste promovió en contra del co-contratante **SILVIO PEDRO PELUFFO** y que “desapareciera” (sic) de tribunales en la época inmediatamente anterior a la escrituración. Formulan reserva de producir prueba pertinente en la etapa procesal oportuna.

Sostienen que el instrumento respaldatorio de los hechos narrados, fechado en Juan Bautista Alberdi el 16/03/1984 – se entiende el boleto de compraventa celebrado entre **TERAN** y **PELUFFO**-, fue certificado por la escribana **INES MACELLARI**, quien además en el marco del juicio caratulado “**DELGADO MARÍA LUISA DEL ROSARIO C/ TERAN RODOLFO NICOLAS S/ DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EXPTE N° 1764/14**”, reconoció que las firmas insertas en dicho instrumento, fueron estampadas en su presencia. Ofrecen dichas actuaciones.

Refieren que una maniobra similar fue realizada respecto de un segundo inmueble ubicado sobre calle Moreno N° 1531/35 de esta ciudad, esta vez a favor de **PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN**, cuando aún era menor de edad y que tal condición figura en el asiento registral. Dicho inmueble se identifica con matrícula Z-09986; Padrón Inmobiliario N° 151719, matrícula catastral N° 16551/3872; nomenclatura catastral, C:1; S:A; M:10; P:34.

Manifiestan que la propiedad antes descripta fue adquirida por el causante con el producido de la renta de la explotación de la masa común. Reconocen que la posterior anotación a nombre del menor de los hijos del causante, fue una circunstancia conocida por todos los miembros de la familia **TERAN** y por aquellos que, como el contador **MANUEL DIAZ**, estaban al tanto de los movimientos y de las actividades económico-financieras del